

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23473
- Código de verificación: 75451059604
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-062
"ECOLOGÍA DE FORRAJEО, GENÉTICA Y
MICROBIANA DEL LOBO FINO DE JUAN
FERNÁNDEZ"

AUTORIZA A RENATO FRANCISCO
BORRAS CHÁVEZ PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2024-086**

FECHA: **30/01/2024**

VISTO: Lo solicitado por don RENATO FRANCISCO BORRAS CHÁVEZ, mediante ingreso E- PINV-2024-034, de fecha 15 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-062, de fecha 22 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ECOLOGÍA DE FORRAJEО, GENÉTICA Y MICROBIANA DEL LOBO FINO DE JUAN FERNÁNDEZ, ARCTOCEPHALUS PHILIPPII. EVALUANDO SU SUSCEPTIBILIDAD A ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y A CONTAMINANTES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995; Decreto Exento Nº 225 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y Las Resoluciones Exentas E-2021-672, y Nº1697 de 2023, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que don RENATO FRANCISCO BORRAS CHÁVEZ solicitó mediante ingreso citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ECOLOGÍA DE FORRAJEО, GENÉTICA Y MICROBIANA DEL LOBO FINO DE JUAN FERNÁNDEZ, ARCTOCEPHALUS PHILIPPII. EVALUANDO SU SUSCEPTIBILIDAD A ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y A CONTAMINANTES"**.

Que mediante Informe citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales

y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don RENATO FRANCISCO BORRAS CHÁVEZ, R.U.T. 15.640.195-1, correo electrónico rborras@gmail.com, con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 425. Punta Arenas. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ECOLOGÍA DE FORRAJE, GENÉTICA Y MICROBIANA DEL LOBO FINO DE JUAN FERNÁNDEZ, ARCTOCEPHALUS PHILIPPII. EVALUANDO SU SUSCEPTIBILIDAD A ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y A CONTAMINANTES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener muestras complementarias a la pesca de investigación R. Ex. N° E-2021-672 para concretar la determinación de la dieta del lobo fino de Juan Fernández (LFJF) en el Archipiélago de Juan Fernández, y determinar la susceptibilidad de la especie a enfermedades infecciosas y a contaminantes con el fin de conocer el estado actual de salud de la población, generar proyecciones y proponer medidas de manejo y conservación basadas en datos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 15 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la región de Valparaíso, comuna Juan Fernández. Las zonas de muestreo corresponden a: Isla Robinson Crusoe, Isla Santa Clara e Isla Alejandro Selkirk.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza durante la presente pesca de investigación, el muestreo de ejemplares de lobo fino de Juan Fernández de acuerdo al siguiente detalle:

Número de muestras	Tipo de muestra
5	Cráneos de individuos muertos para estudios kinemáticos de alimentación
30	Muestras de saliva de cachorros sin albinismo tomadas con una torula
30	Muestras de saliva de cachorros con albinismo tomadas con una torula
120	Muestras de bigotes de cachorros
30	Muestras de hueso de ejemplares muertos

60	Muestras de 3 gr de pelo de cachorro
300	Muestras de biopsias remota de ejemplares adultos (machos y hembras) y juveniles
300	Muestras de fecas
300	Muestras de tórula (nasal, anal y bucal) de 100 individuos muertos
1000	Muestras de dientes (caninos y premolares), bigotes y pelo provenientes de 100 ejemplares muertos.

Las biopsias de piel, grasa y pelo podrán colectarse mediante el uso de un rifle de biopsia remoto Telinject Gut .50 diseñado para la obtención de muestras en mamíferos marinos de este tamaño (<https://www.telinject.de/en/products/vario-product-line/g-u-t-50/>). Para este efecto, se deberá cumplir cabalmente y en todo momento el protocolo consignado en los términos técnicos de referencia presentados por el solicitante, para evitar cambios conductuales bruscos que pongan en peligro a los ejemplares y personal técnico participante.

Respecto del muestreo de cachorros, el ejecutor deberá retenerlos sólo unos minutos y luego liberados. Sólo podrán ser capturados temporalmente cachorros sin sus madres presentes y alejados de las colonias.

Dado que la especie solicitada se encuentra incluida en el apéndice II de la convención CITES, para la exportación de muestras, el ejecutor deberá tramitar los permisos correspondientes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Se exceptúa temporalmente y por el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación, al petitionario del cumplimiento del cumplimiento del Dec. Ex. N° 225/1995 y sus modificaciones, que establece la veda extractiva nacional para mamíferos, aves y reptiles.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente "SERNAPESCA", con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación.

- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT/ Pasaporte	Profesión	Función
RENATO BORRÁS CHÁVEZ	15.640.195-1	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
CONSTANZA VALENTINA TORO VALDIVIESO	16.658.753-0	Médico Veterinaria	Colecta y Análisis de muestras genéticas, contaminantes y microbianas
ALICIA GUERRERO VEGA	16.187.700-K	Bióloga Marina	Investigadora en terreno/muestreadora Experta en Mamíferos Marinos
VICTOR CASTILLO GONZÁLEZ	13.682.094-K	Biólogo Marino	Coordinador general, Apoyo Terreno logístico, piloto de dron
EMILY SPEROU	A29102415	Bióloga	Investigadora en terreno.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.